

20207000054373

Al contestar, citar el radicado:

No.: **20207000054373**

Fecha 02-04-2020

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 154 de 2020

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

NOMBRES Y APELLIDOS
RAUL RINCON PLATA
MARIA RINCON JEREZ

Que mediante oficio/s con radicado/s 20207000021461 y 20207000021451 de 12 de marzo de 2020 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 154 de 11 de marzo de 2020 "Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición para el apartamento 1601 del Edificio Argentina, ubicado en el Conjunto Residencial Américas I en la Carrera 32 No. 28-08, que hace parte del Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos del B.C.H., declarado mediante Decreto 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Acevedo Tejada, en la UPZ (107) Quinta Paredes, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad" expedida por esta entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011. .

Fijación: 03 DE ABRIL DE 2020

Retiro: 13 DE ABRIL DE 2020

YANETH SUÁREZ ACERO

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 4 folios.

Elaboró: Natalia S. De La Rosa Atarà – DGC – SCR D

Documento firmado electrónicamente por:

Yaneth Suarez Acero , Dirección Corporativa, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 02-04-2020 14:39:11



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

Aprobó: Natalia Sabina De La Rosa Atará - Dirección Gestión Corporativa

Anexos: 1 folios



e6874b21765ba4207b2844c11c829ac4eefda229b6796ef04f5085c6be70d18b





20207000041393

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

Fecha: 2020-03-11 16:00
Asunto: Resolución No. 154 De 11 De Marzo De 2020
Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **154** . 11 MAR 2020

"Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición para el apartamento 1601 del Edificio Argentina, ubicado en el Conjunto Residencial Américas I en la Carrera 32 No. 28-08, que hace parte del Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos del B.C.H., declarado mediante Decreto 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Acevedo Tejada, en la UPZ (107) Quinta Paredes, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad".

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017, emitidas por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el artículo 72º de la Constitución Política de 1991 establece que *"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles..."*.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley*

Cra. 8º No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

General de Cultura y se dictan otras disposiciones, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones..."* se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 así:

" Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Y agrega,

Artículo 125: "(...) Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:

a. Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usa quén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.

b. Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

c. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 2 de 8

misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo". Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016- modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura de Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presente comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que de conformidad con lo establecido en el Resolución 544 de 2019, señalo:

Artículo Primero: Mantener la delimitación de los siguientes Sectores de Interés Cultural de la ciudad.

(...)

1.3. SECTORES DE VIVIENDA EN SERIE, AGRUPACIONES O CONJUNTOS -SVS
Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, contruidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

(...)

d. Conjunto Residencial Banco Central Hipotecario -BCH-Calle 26

Que el Decreto 2358 de 2019 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"; en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural.

Mediante Auto de apertura que se registró con el radicado 20203100038823 del 9 de marzo de 2020, se ordenó iniciar la investigación respecto del apartamento 1601 del Edificio Argentina, ubicado en el Conjunto Residencial Américas I, en la Carrera 32 No. 28-08, que hace parte del Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos del B.C.H., declarado mediante Decreto 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Acevedo Tejada, en la UPZ (107) Quinta Paredes, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad, por encontrarse en desarrollo obras o intervenciones sin los permisos requeridos, De igual manera se incorporaron al expediente 201931011000100096E varios elementos probatorios relacionados con el inmueble objeto de actuación administrativa, así:

- Radicado 20193100237723 del 11 de diciembre de 2019 se incluyó el informe consolidado del inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 28 - 08, UPZ (13) Teusaquillo, Barrio Acevedo Tejada, UOZ (107) Quinta Paredes, por consulta realizada al aplicativo SINUPOT.
- Radicado 20203100031783 del 27 de febrero de 2020, se agrega acta de visita técnica realizada por la SCRCD, donde se dejó constancia del estado actual del inmueble la realización de reparaciones locativas y obras mayores con escombros. Se recomendó el sellamiento de las obras y el inicio de la actuación administrativa.
- Radicado 20203100038513 del 9 de marzo de 2020 que registra el Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, del inmueble de la Carrera 32 No. 28 - 08 Ap. 1601, con CHIP AAA0055BZOE y Matrícula Inmobiliaria 50C-713488.
- Radicado 20203100038533 del 9 de marzo de 2020, se consultó el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-713488, el cual registró como propietario a Raúl Rincón Plata con C.C. 79:107.156.

Mediante el radicado 20203100038483 del 9 de marzo de 2020, se registró la información de la visita técnica realizada por parte de esta Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la que se indicó:

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA El día 26 de febrero de 2020 se realizaba un recorrido por el sector de interés cultural, donde se estableció contacto con la administradora del conjunto residencial Américas 1, la señora Fernanda Castrillón Torres, quien informó que se venían desarrollando intervenciones en el apartamento 1601 de la torre Argentina de dicho conjunto, permitiéndonos el ingreso y guiándonos hasta dicho apartamento. Ese día se pudo observar que se estaban desarrollando demoliciones de muros, pisos, regatas sobre las placas y redes hidrosanitarias, las cuales se pudieron evidenciar desde un pequeño vano donde se encuentra el registro de la acometida de agua potable al apartamento. También se evidenciaron

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 154 . 11 MAR 2020

varios sacos con escombros acopiados en el área social del apartamento. Se solicitó al trabajador que se encontraba realizando las obras se nos permitiera los permisos para dichas intervenciones, a lo cual no presentó ningún documento. También se solicitó acceso al inmueble y no se permitió. Por recomendación de este trabajador solicitó que me dirigiera al apartamento 1502 que es del mismo propietario del apartamento 1601. Allí fui atendido por una persona quien se identificó como Jessica Salazar, la cual conoce al propietario del inmueble y a quien se le indicó informar al propietario de una nueva visita que se realizará por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, al apartamento 1601 para el día 27 de febrero de 2020, con el fin de que esté presente los permisos para realizar las intervenciones que se observaron el día de hoy.

El día 27 de febrero del año en curso, fue atendida por el señor Raúl Rincón quien no permitió el ingreso al Conjunto y atendió a los profesionales de esta Secretaría desde el andén de la carrera 32. Se le solicitaron los permisos al señor Rincón, a lo cual aportó una solicitud de concepto de Reparaciones Locativas, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 con número de radicado 11001-2-20-0556 de fecha del 26 de febrero de 2020, del cual se le aclaró que este documento no lo autoriza para realizar las intervenciones observadas el día 26.02.2020, las cuales se le pusieron en conocimiento y que de acuerdo al Decreto 2358 de 2019 del Ministerio de Cultura, necesitan de concepto técnico previo a su ejecución por parte de la entidad correspondiente, que para el caso es el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y de requerirse Licencia de Construcción, de acuerdo a lo observado..."

Mediante el radicado 20203100019781 del 9 de marzo de 2020, la Secretaría solicitó información ante el IDPC, de los trámites de aprobación que se hayan adelantado respecto del inmueble en mención

Por consiguiente y habida consideración de lo expuesto, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN¹ para el apartamento 1601 del Edificio Argentina, ubicado en el Conjunto Residencial Américas I, en la Carrera 32 No. 28-08, que hace parte del Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos del B.C.H., declarado mediante Decreto 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Acevedo Tejada, en la UPZ (107) Quinta Paredes, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad, a efecto de cumplir con las finalidades del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – CNSCC- Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 y/o como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-)

Que la medida de suspensión de construcción es una medida orientada a prevenir que se

¹ Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa; o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

154 . 11 MAR 2020

RESOLUCIÓN No.

afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del bien y de su localización en Sector de Interés Cultural de la ciudad.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-, la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y por lo tanto no es susceptible de recurso alguno, y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del C.N.P.C.) ó hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibidem).

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar imponer como medida correctiva la **SUSPENSIÓN** de la **CONSTRUCCIÓN** ó **DEMOLICIÓN**, que se adelanta sin Licencia de Construcción ni aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- para el apartamento 1601 del Edificio Argentina, ubicado en el Conjunto Residencial Américas I, en la Carrera 32 No. 28-08, que hace parte del Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos del B.C.H., declarado mediante Decreto 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Acevedo Tejada, en la UPZ (107) Quinta Paredes, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de **SELLOS** en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes, en el apartamento 1601 del Edificio Argentina, ubicado en el Conjunto Residencial Américas I, en la Carrera 32 No. 28-08, que hace parte del Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos del B.C.H., declarado mediante Decreto 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Acevedo Tejada, en la UPZ (107) Quinta Paredes, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, informar a los propietarios y/o responsables del inmueble y/o quien haga sus veces, que deben proceder a tramitar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la respectiva licencia de construcción, para ajustarse totalmente a las normas vigentes sobre control urbanístico.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar en la diligencia de imposición de medida correctiva, y de no ser posible, se surta la notificación de acuerdo al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a Raúl Rincón Plata con C.C. 79.107.156 y a María Rincón Jeréz con C.C. 27.900.659, en calidad de propietarios y/o responsables, y/o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el apartamento 1601 del Edificio Argentina,

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 6 de 8



ubicado en el Conjunto Residencial Américas I, en la Carrera 32 No. 28-08, que hace parte del Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos del B.C.H., declarado mediante Decreto 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Acevedo Tejada, en la UPZ (107) Quinta Paredes, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del apartamento 1601 del Edificio Argentina, ubicado en el Conjunto Residencial Américas I, en la Carrera 32 No. 28-08, que hace parte del Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos del B.C.H., declarado mediante Decreto 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Acevedo Tejada, en la UPZ (107) Quinta Paredes, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad, que el incumplimiento al Párrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del apartamento 1601 del Edificio Argentina, ubicado en el Conjunto Residencial Américas I, en la Carrera 32 No. 28-08, que hace parte del Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones y/o Conjuntos del B.C.H., declarado mediante Decreto 190 de 2004, ratificado mediante la Resolución 544 de 2019, barrio Acevedo Tejada, en la UPZ (107) Quinta Paredes, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO. Que señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P., al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C., a la Alcaldía Local de Teusaquillo y a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte en la Carrera 7, No. 21 - 24, el contenido de la presente



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **154** . **11 MAR 2020**

Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad incluir en el expediente No. 201931011000100096E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 MAR 2020

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Rubén Soto Castro
Aprobó: Nathalia Bonilla Malcondado

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 8 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20207000041393